

to D. Juan el II, los reales se labraron de lei de once dineros y cuatro granos y de 66 piezas al marco, como expresa el ordenamiento hecho por el mismo D. Juan el II en 29 de enero de 1442. De igual lei y peso fueron los reales legítimos que se acuñaron en tiempo de D. Enrique IV, como se prueba por el ensaye que hizo de varias piezas D. Manuel Lamas (1). Estos eran los reales que corrian al empezar los Reyes católicos y á quienes se señaló el valor de 30 ms. ó 90 blancas en la carta de 20 de febrero de 1475. Las leyes siguientes no hablaron mas de esta clase de reales, y puede creerse que fueron desapareciendo á consecuencia de la nueva labor de reales que se mandó por la carta de 26 de júnio del mismo año de 1475.

Valor legal = 30 ms. (que entraban en el real) \times 3,009 ms. vn. (valor del maravedí antes de júnio de 1475) = 90,270 ms. vn.

Valor actual. $5957,841$ ms. vn. (valor del marco antiguo de plata)

66 (rs. que salian del marco)

= 90,270 maravedís vellon.

Moneda de vellon. Maravedí.

Moneda que corria al expedirse la carta de los Reyes de 20 de febrero de 1475, la cual les dió el precio de tres blancas de las labradas por mandado del Rei D. Enrique en cualquiera de las seis casas reales de moneda ó de seis blancas de las otras. Treinta maravedises equivalian al real segun dicha carta.

Los maravedises bajaron de valor mui luego: pues habiéndose mandado en el mismo año labrar reales de plata una 67.^{ma} parte menores que los precedentes, el maravedí valió desde entonces una 67.^{ma} parte menos. Todavía bajó mas cuando sin mudarse el *real*, se le asignó el valor de 31 ms. en el ordenamiento de Toledo de 1480. Algunos dicen que esta asignacion se habia hecho ya en las cortes de Madrigal de 1476; pero no habiendo visto sus actas, no puedo asegurarlo. Finalmente, en las ordenanzas de Medina de 1497 se mandaron fundir los maravedises, y quedaron reducidos á moneda imaginaria de valor todavia mas bajo que antes, pues eran solo la

(1) Carta de Lamas á Saez, Monedas de Enrique III, pág. 227.

34.^{ta} parte del real, cuyo valor metálico quedó el mismo. Aunque parece que en la moneda de vellon, como destinada únicamente al comercio interior, no hai tanta necesidad de que se consulte su valor metálico para asignarle el legal; no debe sin embargo despreciarse, porque se daria ocasion á que trocándose con mucha ventaja por el oro y la plata, se alterase el valor señalado por las leyes á los metales amonedados, y se extrajesen en demasia los preciosos al extranjero: consideraciones que no pueden desatenderse al arreglar el peso de la moneda de vellon. Por esto solia mezclarse alguna plata con el cobre á fin de darle calidad y de precaver la desventaja en el cambio con los metales preciosos, sin que por otra parte fuese el vellon demasadamente pesado é incómodo.

Valor del maravedí antes de júnio de 1475.

90,270 ms. vn. (valor del real) = 3,009 ms. vn.

30 ms. (que entraban en el real)

Id. despues de júnio de 1475.

88,923 ms. vn. (valor del real) = 2,964 ms. vn.

30 ms. (que entraban en el real)

Id. en 1480.

88,923 ms. vn. (valor del real)

= 2,868 ms. vn.

31 ms. (que entraban en el real)

Id. en 1497.

88,923 ms. vn. (valor del real)

= 2,615 ms. vn.

34 ms. (que entraban en el real)

Blanca.

Por la carta de 20 de Febrero de 1475 se vé que corrian dos especies de blancas, unas de tres y otras de seis en maravedí. Las primeras eran las acuñadas en las casas reales de moneda, y las otras fabricadas fuera de ellas y de consiguiente declaradas falsas por la carta del Rei D. Enrique en Segóbia á 26 de marzo de 1473 que publicó Saez en el apéndice á las monedas de aquel príncipe. Segun esto el valor de las blancas legítimas era la tercera parte del maravedí, y el de las falsas la sexta parte del mismo.

MONEDAS ACUÑADAS POR LA RÉINA DOÑA ISABEL.

*Primera época.**Monedas de oro. Excelente.*

Con este nombre se mandaron acuñar monedas de oro en 26 de júnio de 1475, tallándose del marco 25 piezas de lei de véinte y tres quilates y tres cuartos. El peso de cada pieza era igual al de dos *castellanos*, y como la lei de estos era la misma segun se expresa en dicha carta, y en la de 20 de febrero del propio año se habia apreciado el *castellano* en 435 ms., se deduce que el *excelente* valia 870 ms. de la misma clase, ú 883 de los que corrian al tiempo de acuñarse los *excelentes*. Después el ordenamiento de 1480 señaló al *excelente* el precio de 960 ms., y la cédula de 1483 el de 970: lo que hace ver la progresion con que el oro subió desde el año de 1475 al de 1483.

Parece que para comodidad de los tratos se hicieron piezas iguales á la suma de muchos *excelentes*. En el inventário que se citó anteriormente de las monedas curiosas del Rei católico, hai un *excelente de oro que pesa un marco*. Debíó ser de los mandados acuñar en el año de 1475, porque en los mandados acuñar el de 1497 no se ajustaba el peso del marco á un número cabal de *excelentes*, puesto que entraban sesenta y cinco piezas y un tércio en el marco. La ofrenda que se presentó en el bautizo del príncipe D. Juan en Sevilla el año de 1478, era un *excelente de oro de 50 excelentes* segun el Cura de los Palácios (1), y debíó pesar dos marcos, á no ser que se diese el nombre de *excelentes* á los *médios excelentes*, en cuyo caso sería el *excelente* de la ofrenda igual al del inventário.

Valor legal del excelente. En 1475 valió 883 ms. $\times 2,964$ ms. vn. (valor del mar.) = 2617,212 ms. vn. = 76 rs. y 33 ms. vn. En 1480 valió 960 ms. $\times 2,868$ ms. vn. (valor del mar.) = 2753,280 ms. vn. = 80,979 rs. vn. = 80 rs., y 33 ms. vn. En 1483 valió

(1) *História de los Reyes católicos*, cap. 32.

542

$970 \text{ ms.} \times 2,868 \text{ ms. vn. (valor del mar.)} = 2781,960 \text{ ms. vn.}$
 $= 81,822 \text{ rs. vn.} = 81 \text{ rs. y } 28 \text{ ms. vn.}$ En 1497 debió valer la vigésima quinta parte del marco. Este valió 375 ms. (valor del ducado) $\times 65\frac{1}{3} = 65,333$ (número de ducados que salían del marco) $= 24499,875 \text{ ms.}$, los cuales divididos por 25 son $979,995 = 980 \text{ ms.}$, que es lo que el excelente de la primera época debió valer en 1497. Los $980 \text{ ms.} \times 2,615 \text{ ms. vn. (valor del maravedí en 1497)} = 2562,700 \text{ ms. vn.} = 75,374 \text{ rs. vn.} = 75 \text{ rs. y } 13 \text{ ms. vn.}$

$\text{Valor actual} = \frac{3076,190 \text{ rs. vn. (valor del marco antiguo)}}{25 \text{ (excelentes que salían del marco)}}$
 $= 123,048 \text{ rs. vn.} = 123 \text{ rs. y } 2 \text{ ms. vn.}$

Méδιο excelente.

Era la mitad del excelente segun la carta de 26 de júnio de 1475; y por lo tanto era igual al castellano y de su misma lei de 23 quilates y tres cuartos. Así que en 1475 valió 435 ms., 480 en 1480 y 485 en 1483.

Los médios excelentes llevaban á un lado los bultos de los Reyes sentados y coronados, el del Rei con espada en mano, y en la orla *Ferdinandus et Elisabeth Rex et Regina Castellae Legionis*: á otro lado un águila con dos escudos de armas debajo de las alas, á la derecha el de la Réina; y la leyenda *Sub umbra alarum tuarum protege nos*. Su valor tanto legal como actual es la mitad que el del excelente.

Cuarto de excelente.

Se tallaban ciento del marco segun la carta de 26 de júnio de 1475, y eran iguales á méδιο castellano segun la pragmática de Valéncia de 1488.

Esta moneda llevaba á un lado los rostros de los Reyes mirándose uno á otro, con el mote *Quos Deus conjunxit homo non separet*: y en el reverso las armas reales con las palabras *Ferdinandus et Elisabeth Rex et Regina Castellae Legionis*.

Sus valores legal y actual son la cuarta parte de los del excelente.

Moneda de plata. Real.

Por la carta de 26 de júnio de 1475 se mandaron labrar reales de lei de 11 dineros y 4 granos y de 67 piezas al

marco. La lei era la misma que tenían los reales desde tiempo de Enrique II, solo que hasta los Reyes católicos se habían tallado 66 piezas del marco. En la misma carta se prescribe que *los reales é médios reales y cuartos de reales valgan el precio que hoy valen no mas ni menos*: quiere decir, que los reales valgan 30 ms. ó 90 blancas segun lo mandado en febrero del propio año. El ordenamiento de Toledo de 1480 les señaló 31 ms. de valor, y así continuó hasta las ordenanzas de Medina de 1497, en que se dispuso que el *real menguado de los fechos hasta aquí* valiese 33 ms. por tiempo de diez meses, pasado el cual no pasase por moneda.

El valor metálico del real de plata no cambió desde junio de 1475 en lo restante del reinado, puesto que las ordenanzas de Medina de 1497 previnieron que para los reales continuase la talla de 67 al marco de la misma lei. La moneda actual á que mas se acerca el real de los Reyes católicos es el real de plata colunário, que vale 85 ms. vn., y solo se diferencia del otro cuatro maravedises escasos.

La cédula de 12 de octubre de 1499 dispuso que los reales y demás monedas viejas de plata no corriesen sino eran de peso, y en este caso que solo pasasen por plata quebrada al respecto de lo que estaba mandado que valiese el marco sin amonedar, que eran 65 rs., como se ve por las ordenanzas de Medina de 1497. Los 65 rs. eran 2210 ms. de entonces, que equivalen á 5779,150 ms. vn. = 169 rs. y 33 ms. vn., precio del marco sin amonedar en aquel tiempo.

Valor legal. En 1475 = 30 ms. (que entraban en el real) \times 2,964 ms. vn. (valor del maravedí de entonces) = 88,920 ms. vn.

En 1480 = 31 ms. (que entraban en el real) \times 2,868 ms. vn. (valor del mar. de entonces) = 88,908 ms. vn.

En 1497 = 34 ms. (que entraban en el real) \times 2,615 ms. vn. (valor del mar. de entonces) = 88,910 ms. vn.

Valor actual = $\frac{5957,841 \text{ ms. vn. (valor del marco antiguo)}}{67 \text{ (rs. que salian del marco)}}$
= 88,923 ms. vn. La mayor diferencia del valor actual al legal

en las tres épocas no excede de 15 milésimas de maravedí.

Médio real.

Los medios reales valieron la mitad del real, esto es 15 ms. ó 45 blancas segun la carta de febrero de 1475, y médio maravedí mas segun el ordenamiento de Toledo de 1480, siguiendo así hasta las ordenanzas de Medina.

Cuarto de real.

Segun se deduce con claridad de lo que va dicho, valió el cuarto de real siete ms. y médio en 1475, y un cuarto de maravedí mas en 1480, siendo siempre la cuarta parte del real.

Segunda época.

Monedas de oro. Excelente de la granada.

En las ordenanzas de Medina se mandó, que se tallasen 65 piezas y tércio del marco de lei de 23 quilates y tres cuartos largos, que era la lei, talla y peso de los ducados. A consecuencia de esto se señaló á los *excelentes enteros* el precio de 11 rs. y un maravedí, ó 375 ms.

Los *excelentes de la granada* llevaban en el anverso las dos caras de los Reyes hasta los hombros mirándose uno á otro, y al rededor *Fernandus et Elisabeth Dei gratia Rex et Regina Castellae Legionis*; en el reverso las armas reales sostenidas por un águila, y al rededor *Sub umbra alarum tuarum protegenos*. Debajo de las armas reales una puente si la moneda se labraba en Segóbia, una venera si era en la Coruña, y en las demás la inicial del nombre de la ciudad donde se hacian. En las piezas que se permitieron acuñar de 5, 10, 20, y 50 excelentes, se mandó que se pusiese el número de estos al lado de las armas reales.

A los excelentes de la granada se les daba tambien indistintamente el nombre de *ducados*, el cual prevaleció en lo sucesivo, olvidándose el de *excelentes*.

Valor legal = 375 ms. antiguos (valor legal del excelente ó ducado) \times 2,615 ms. vn. (valor del mar. en 1497) = 980,625 ms. vn. = 28,842 rs. vn. = 28 rs. y 29 ms. vn.

$$\text{Valor actual} = \frac{3076,190 \text{ rs. vn. (valor del marco antiguo)}}{65\frac{1}{3} = 65,333 \text{ (excelentes que salian del marco)}} \\ = 47,085 \text{ rs. vn.} = 47 \text{ rs. y } 3 \text{ ms.}$$

Excelente de la granada doble.

En las ordenanzas de Medina se mandaron acuñar monedas de esta clase, cada una de las cuales debia tener dos excelentes enteros. Por consiguiente salian del marco 32 piezas y dos tercios de otra, y cada excelente doble valió 750 ms.

Su valor tanto legal como actual computado en nuestra moneda corriente, fué como el de dos *excelentes enteros ó sencillos*.

Méδιο excelente.

Su lei era igual á la de los excelentes segun las ordenanzas de Medina: su talla 130 piezas y dos tercios al marco, y su valor cinco reales y méδιο y una blanca, ó 187 ms. y méδιο. A un lado llevaba los rostros de los Reyes como los excelentes, con el mote *Quos Deus conjunxit homo non separet*; á otro lado las armas reales y en torno *Fernandus et Elisabeth Dei gratia* ó lo que de ello cabia. Debajo de las armas la divisa de la ciudad donde se acuñaba.

Su valor legal y actual es la mitad del excelente de la granada ó ducado.

Monedas de plata. Real.

Las ordenanzas de Medina tasaron el marco de plata de lei de once dineros y cuatro granos en 65 rs., y mandaron que de él se tallasen 67, quedando dos reales para el dueño de la pasta y para gastos de labor. Al real se puso el precio de 34 ms. y por consiguiente el marco de plata sin labrar valia 2210 ms. y 2278 amonedado.

Los reales llevaban en una cara las armas reales y en la otra el yugo y el haz de flechas, empresas de los reyes, y en la orla de ambas caras *Fernandus et Elisabeth Rex et Regina Castellae et Legionis et Aragonum et Siciliae et Granatae*.

El valor del real mandado acuñar en dichas ordenanzas era el mismo que el del mandado acuñar en júnio de 1475, á saber: 5957,841 ms. vn. (valor del marco antiguo amonedado de plata)

67 (rs. que salian del marco)

Zzz

546
= 88,923 ms. vn. Así debía resultar, siendo como era el marco de la misma lei de 11 dineros y 4 granos, é igual el número de piezas que se tallaban del marco.

Medio real.

Tenia á un lado el yugo, al otro las flechas y al rededor en ambos la misma leyenda que los reales. La lei era igual á la de estos, y su valor 17 ms. Debieron tallarse 134 del marco.

Cuarto de real.

El tipo y la leyenda eran lo mismo que en los médios reales: la lei la general de las monedas de plata, de 11 dineros y 4 granos: la talla de 268 piezas al marco, y el valor de 8 maravedises y médio.

Ocharvo de real.

Era cuadrado con una F y corona encima de un lado y de otro una I tambien con corona. Al rededor la misma leyenda que en los reales ó lo que de ella cabia: la lei como en las demás monedas de plata. Del marco debian salir 536 piezas, y cada una de estas valia 4 maravedís y la cuarta parte de otro ú 8 blancas y média.

Moneda de vellon. = Blanca.

Las blancas tenian de lei siete granos, quiere decir, que al cobre de que se fabricaban se añadía la plata suficiente para que la pasta tuviese siete granos de lei. Salian 192 piezas del marco, y dos de ellas valian un maravedí. Por consiguiente el marco de vellon amonedado valió 96 ms., aunque estos no se labraron y quedaron en calidad de moneda imaginária.

Con arreglo á estos antecedentes el vellon por las ordenanzas de Medina quedó con la plata en la proporcion de uno á $\frac{2278}{96} = 23,729$, y con el oro en la de uno á $\frac{24500}{96} = 255,208$: cálculo que comprueba lo que antes se dijo acerca de la relacion entre los valores del oro y de la plata en aquella época, porque

$$\frac{255,208}{23,729} = 10,755.$$

§. III.

Resta para la conclusion de nuestro asunto examinar el valor comercial de las mismas monedas por el método que se indicó anteriormente, esto es, comparando los precios del trigo en los tiempos de la Réina católica y el nuestro. Si se fija la cantidad de moneda que entonces se trocaba y ahora se trueca por una cantidad determinada de trigo, es evidente que las dos cantidades de moneda como iguales comercialmente á una tercera, lo serán tambien entre sí por diferente que sea su peso, calidad y nombre. Por la misma razon la diferencia entre las cantidades de trigo que se compraron antes y se comprarían al presente con una misma moneda, indica la diferencia del valor comercial que tuvo entonces y tiene ahora.

Entrando á investigar el precio que tuvo el trigo en los réinos de Castilla durante la centuria XV, hallaremos que fué mayor en sus principios y que fue bajando en el resto del siglo (1). Enrique III el Doliente, considerando lo que se habian encarecido en su tiempo los comestibles, creyó remediarlo con una tasa de granos, carnes y otros artículos que publicó el año de 1406, y en que fijó el precio del trigo á 18 maravedís viejos ó 6 reales de plata en la corte y á 15 maravedís ó 5 rs. de plata fuera de ella. Por consiguiente puede mirarse este precio como moderado y equitativo; y sin embargo desde mediados hasta fin del siglo nunca llegó á él la fanega de trigo fuera del caso de esterilidad.

Si tuviéramos datos frecuentes y repetidos en un corto número de años acerca del valor de los granos, seria mas fácil señalar el precio médio que les correspondia. Mas por lo comun los escritores dieron poca atencion á este asunto, y para formar cálculo con algun fundamento es menester suplir la escasez de las noticias con la extension del tiempo á que se refie-

(1). Esté mismo fenómeno se observó como notó Adan Smith en su libro de aquel siglo en otros países de Europa, la *Riqueza de las naciones*.

ren. Por esta consideracion he procurado reunir las concenientes á los pr cios que tuvo el trigo por esp cio de m dio siglo desde el a o de 1459 hasta el de 1509, como per odo el mas adecuado para conocer el valor comercial de las monedas que corrieron en tiempo de los Reyes cat licos.

Tanto los escritores como los documentos se alan ordinariamente los pr cios en maravedises; pero el valor de estos no fue constante, porque los nuevos que se acu aban en el siglo XV iban progresivamente bajando de valor, por manera que habiendo sido al principio la 6.^{ta} parte del real, llegaron   ser la 34.^{ta} parte del mismo   fines del siglo. Estas variaciones unas veces fueron legales y prescritas en los ordenamientos de los Reyes sobre la moneda; otras se encuentran de hecho en las escrituras de aquel tiempo, sin apoyo en leyes conocidas, sea que estas no han llegado hasta nosotros, sea que la mala calidad de los maravedises que se fabricaban, establecia por si sola, como es mas verosimil, las alteraciones. La dificultad que ocasiona la inconstancia del valor de los maravedises para conocer el verdadero pr cio de los granos en aquella  poca y su correspondencia en la moneda actual, es mui grande, y para vencerla se ha elegido el m dio de reducir los maravedises   rs. de plata, los cuales fueron inalterablemente la 66.^{ma} parte del marco desde el reinado de D. Enrique II hasta el a o de 1475, y la 67.^{ma} parte en adelante, permaneci ndose siempre igual la lei de la plata,   saber de 11 dineros y 4 granos, como consta de los ordenamientos expedidos sobre la labor de la moneda (1). En la reduccion de maravedises   reales se ha seguido la siguiente computacion de la equivalencia de ambas clases de moneda en los respectivos a os, formada por los ordenamientos de los Reyes y otros documentos aut nticos, como asimismo por las escrituras particulares que cit  el P. Saez en su tratado de las monedas de Enrique IV, se al ndose la correspondencia mas comun cuando en el mismo a o varian las escrituras.

(1) Ordenamiento de D. Juan el II 1475. Ordenanzas de Medina de 13 de 29 de enero de 1442. Carta de los Reyes cat licos de 26 de junio de 1497.